



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 25/08/2021

Radicado	08-001-33-33-13-2017-00268-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CARLOS ARTURO CARABALLO SANCHEZ
Demandado	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA Y OTROS
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial remitido a través de mensaje de datos de fecha 13/08/2021, que al tenor literal dispone:

*“Buenos días,
Señora JUEZ, en fecha 13 de agosto de 2021, paso al Despacho el expediente radicado No. 2017-00268-00, informando que mediante providencia de fecha 25 de septiembre de 2019 el Consejo Superior de la Judicatura definió el conflicto negativo de competencia, suscitado entre el Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Barranquilla y el Juzgado 15 Laboral del Circuito, atribuyendo la competencia al Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Barranquilla para conocer de las pretensiones de la demanda, asimismo, que la devolución del expediente se ordenó mediante oficio de fecha 12 de diciembre de 2019 y debido a los traumatismos generados por la pandemia provocada por la enfermedad Covid-19 que impulsó la virtualidad en la justicia el expediente no se pudo tramitar hasta la fecha del presente cuando acudiendo a los recursos propios se ha procedido a su digitalización con la finalidad de pasarlo al Despacho a fin de darle el trámite pertinente, de igual manera se informa que la parte actora ha impetrado sendos memoriales de impulso. Sírvase Proveer.*

Atentamente,

EDWIN GUZMAN NARVAEZ

Secretario

Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Barranquilla”

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

Revisado el expediente, advierte la instancia que:

- ✓ El día 29/01/2019 se llevó a cabo audiencia inicial siendo adelantada hasta la etapa de excepciones donde se decretó la práctica de pruebas para su resolución. **(pdf 3 pág. 250-253 Exp. Dig.)**
- ✓ En data 07/03/2019 se dio continuidad a la audiencia inicial, misma que se desarrolló hasta la etapa de excepciones, atendiéndose lo pertinente a la falta de jurisdicción propuesta por la accionada Fidupervisora S.A., considerando el despacho luego de un análisis en extenso que pese a que el presente asunto fue remitido por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Barranquilla, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, el conocimiento del asunto competía a la Jurisdicción Ordinaria Laboral, por lo cual se resolvió proponer conflicto negativo de competencia, a fin de que (en su momento) el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria dirimiera el conflicto. **(pdf 3 pág. 282-285 Exp. Dig.)**

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

- ✓ El Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria, mediante providencia de fecha 25/09/2019 resolvió, dirimir el conflicto negativo de jurisdicciones suscitado entre el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Barranquilla y el Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Barranquilla, en el sentido de asignar el conocimiento del presente asunto a la jurisdicción contencioso administrativa, representada por el Juzgado 13 Administrativo del Circuito de Barranquilla. (**pdf 7 Exp. Dig.**)

Así las cosas, se retoma el proceso, procediéndose a fijar fecha para la **continuación de la audiencia inicial**, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias de acuerdo al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativos y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 40 de la ley 2080 de 25/01/2021, el cual reza:

“4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

En tal virtud, en consideración a lo esbozado en renglón precedente, ésta Agencia Judicial estima pertinente reiterar a las partes la importancia de la asistencia a la mencionada audiencia y las consecuencias de su no comparecencia.

Ahora bien, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y dar el impulso procesal que corresponde, sin descuidar la bioseguridad de servidores y partes interesadas con ocasión a la pandemia por COVID-19, bajo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, de efectuar audiencias no presenciales; es decir, **AUDIENCIAS VIRTUALES**, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial, ésta Agencia Judicial estima pertinente señalar fecha para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial, el día **(13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) a las 02:pm de la**

La referida audiencia se llevará a cabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados por las partes, se remitirá el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

La Audiencia Inicial Virtual se desarrollará conforme lo dispone la Ley en la misma manera como si fuese presencial.

Cualquier inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin en virtud de los acuerdos del CSJ.

Finalmente, se requiere a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia Virtual que en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten con antelación los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo continuación de Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **(13) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) a las 02:pm de la**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su comparecencia a ésta diligencia es de obligatorio cumplimiento.

La referida audiencia se llevará a cabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados por las partes, el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

La Audiencia Inicial Virtual se desarrollará conforme lo dispone la Ley en la misma manera como si fuese presencial.

Cualquier inquietud, será resuelta a través del celular **3003318157**, canal de comunicación dispuesto para tal fin en virtud de los acuerdos del CSJ.

SEGUNDO: REQUERIR a la(s) parte(s), allegar previo a la Audiencia Virtual que en el evento de haberse constituido nuevos apoderados, aporten con antelación los respectivos documentos, en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
013
Juzgado Administrativo
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbcb24f3b3e90d70c4ca99e7de89dfd3179699e4ce14070d10afa5b60dd3166

Documento generado en 25/08/2021 10:14:59 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>